



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Energía y Minería - Osinergmin

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 20 de febrero del 2026

**OFICIO N° 62-2026-OS/PRES**

**Expediente: 202600029265**

Señor

**Alejandro Soto Reyes**

Congresista de la República

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

**Congreso de la República**

Presente.-

Asunto : Opinión del proyecto de ley 13642/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02012-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y, dar atención al documento de la referencia, a través del cual solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 13642/2025-CR, denominado "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

Al respecto, se remite el Informe N° GSE/DSR-305-2026 de la Gerencia de Supervisión de Energía y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en atención a lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:  
OCHOA ALENCASTRE  
Aurelio Ernesto FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 20/02/2026 13:03:00

**Aurelio Ochoa Alencastre**  
**Presidente del Consejo Directivo (e)**



**Osinergmin**

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES



## INFORME TÉCNICO

Fecha: 17 de febrero del 2026

Expediente: 202600029265

**GSE/DSR-305-2026**

A : Gerencia General

De : Gerencia de Supervisión de Energía  
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR

Referencias : Oficio N° 02012-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

### 1. SUMILLA

Se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, que propone establecer la obligatoriedad de las sedes principales de diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco y fortalecer la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones, precisándose el ámbito de competencias de Osinergmin y el esquema vigente de desconcentración funcional a través de sus Oficinas Regionales.

Al respecto, cabe señalar que Osinergmin a nivel nacional, cuenta actualmente con 25 Oficinas Regionales, incluyendo la Oficina Regional de Pasco, por lo que en el caso de Osinergmin el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR carece de objeto.

Finalmente, se debe indicar que, si bien Osinergmin cuenta con un esquema desconcentrado a nivel de sus Oficinas Regionales en todo el territorio nacional, no se puede señalar que esta desconcentración se constituye como capacidad resolutive plena según lo establecido en el proyecto de ley, el cual se considera no viable.

### 2. OBJETO

El presente informe tiene por objeto atender el pedido de opinión sobre el proyecto de ley 13642/2025-CR, requerido por el Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, mediante el Oficio N° 02012-2025-2026-CPCGR/ASR-CR.

### 3. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 02012-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, el Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita a Osinergmin emitir opinión respecto del Proyecto de Ley

13642/2025-CR, que propone establecer la obligatoriedad de que las sedes principales de diversas entidades públicas se ubiquen en la capital de Cerro de Pasco y fortalecer la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones.

#### **4. BASE LEGAL**

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332.
- Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobada por Ley N° 26734.
- Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, aprobada por Ley N° 27699.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias.
- Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS-CD.
- Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **5. DESARROLLO DEL INFORME**

##### **5.1. Sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13642/2025-CR, denominado “Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones”, tiene por objeto establecer la presencia obligatoria de sedes principales de entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco y promover la descentralización administrativa mediante oficinas con capacidad resolutive en el ámbito regional.

El ámbito de aplicación comprende a las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, así como a las empresas del Estado que presten servicios públicos esenciales.

La propuesta establece la obligación de instalar y mantener sedes principales regionales con capacidad resolutive plena, dotadas de infraestructura, equipamiento, personal especializado y recursos necesarios para resolver procedimientos administrativos dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Entiéndase como **capacidad resolutive plena** a la facultad técnica, administrativa y legal que poseen las oficinas regionales para tramitar, instruir, evaluar y resolver de manera definitiva y completa todos los procedimientos administrativos propios de la competencia de la entidad, incluida la emisión de resoluciones administrativas, certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos de su especialidad, sin requerir derivación, consulta o validación de expedientes hacia otras sedes regionales o hacia la sede central de la entidad, salvo en casos excepcionales expresamente establecidos en los reglamentos específicos y debidamente justificados por razones técnicas impostergables.

Asimismo, prohíbe la existencia de oficinas sin capacidad resolutive que funcionen únicamente como mesas de partes o centros de derivación de expedientes.

El proyecto contempla la elaboración de un Plan de Implementación que incluya diagnóstico, cronograma, determinación de recursos, indicadores de seguimiento y medidas de contingencia.

También incorpora disposiciones sobre gobierno digital complementario, centros de asistencia digital y módulos itinerantes de atención.

En materia de fiscalización y sanción, asigna a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros funciones de supervisión del cumplimiento de la ley, y establece infracciones y sanciones por su incumplimiento.

Finalmente, el proyecto incluye disposiciones sobre financiamiento con cargo al presupuesto institucional, la creación de un fondo especial para la implementación prioritaria en Pasco, disposiciones complementarias finales y transitorias, así como modificaciones a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

## 5.2. Respetto al ámbito de competencia de Osinergmin

Conforme al principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, el numeral 72.1 del artículo 72 del citado cuerpo normativo reafirma que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan.

Asimismo, mediante Ley N° 26734, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería.

Sobre el particular, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en su artículo 3 señala que las funciones de este organismo regulador se ejercen dentro del marco de competencia establecido por las normas legales vigentes, y consisten, entre otras, en las siguientes:

- a) **Función supervisora:** Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los agentes supervisados, establecidas en la normativa sectorial y en los contratos bajo el ámbito de competencia de Osinergmin; así como en las disposiciones emitidas por el organismo regulador.
- b) **Función reguladora:** Comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas natural bajo su ámbito.
- c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** Comprende la facultad de realizar las acciones conducentes para imponer sanciones a los agentes por el incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa sectorial bajo el ámbito de competencia de Osinergmin; así como por el incumplimiento de disposiciones emitidas por el organismo regulador.

Es pertinente señalar que, Osinergmin no puede extender su competencia a ámbitos que no le han sido atribuidos, o que no se encuentran permitidos por ley.

De conformidad con lo antes expuesto, Osinergmin ejerce funciones de supervisión, regulación, fiscalización y sanción en los sectores energía y minería, dentro del marco de competencia establecido por las normas sectoriales vigentes.

No forma parte de sus funciones la definición de la política nacional de descentralización, la organización territorial del Estado, ni la determinación de la ubicación de las sedes principales de las entidades públicas, así como tampoco la viabilidad administrativa o presupuestal de una eventual reubicación obligatoria de sedes principales de entidades públicas, ni sobre el diseño del modelo de descentralización administrativa del aparato estatal en su conjunto, materias que corresponden al Poder Ejecutivo en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

### 5.3. Sobre las Oficinas Regionales de Osinergmin

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que Osinergmin ejerce sus funciones a nivel nacional y cuenta con órganos desconcentrados<sup>1</sup> denominados Oficinas Regionales,

<sup>1</sup> Son órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte,

conforme lo establece expresamente su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Dichas Oficinas Regionales forman parte de la estructura orgánica institucional y permiten el ejercicio territorial de las funciones de supervisión, fiscalización y atención de usuarios en las distintas regiones del país.

A nivel nacional, Osinergmin cuenta actualmente con 25 Oficinas Regionales, incluyendo la Oficina Regional de Pasco que, se encuentra ubicada en la Calle Agustín Gamarra N° 107, Urb. San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, la cual dentro de su ámbito geográfico, se encarga entre otros de: i) atender los requerimientos de los usuarios respecto a los servicios energéticos, ii) realizar las actividades de orientación, capacitación y difusión al usuario, así como de iii) la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad e hidrocarburos.

Cabe señalar que, la existencia de órganos desconcentrados responde al modelo funcional previsto en la normativa de los organismos reguladores, el cual permite acercar la función supervisora y resolutoria a los administrados y usuarios sin que ello implique alterar la sede legal de la entidad ni su adscripción orgánica.

Adicionalmente, debe señalarse que las Oficinas Regionales no cumplen únicamente funciones administrativas o de enlace, sino que ejercen atribuciones resolutorias en determinados procedimientos.

En efecto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se aprobaron las disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, estableciéndose expresamente que, en diversos supuestos –incluidos procedimientos sancionadores en materia de distribución y comercialización de electricidad e hidrocarburos, así como en determinados procedimientos de evaluación previa–, el Jefe de Oficina Regional actúa como órgano sancionador o como primera instancia administrativa.

Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 045-2012-PCM y modificatorias, contempla los procedimientos administrativos a cargo de Osinergmin, que cuenta con un total de ochenta y dos (82) procedimientos administrativos de los cuales cincuenta y tres (53) son atendidos por las Oficinas Regionales.

Ello evidencia que el modelo institucional vigente ya contempla, en el marco de las competencias sectoriales de Osinergmin, el ejercicio de potestades decisorias y sancionadoras a nivel regional.

---

la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad.

Por tanto, en el ámbito propio de sus competencias, Osinergmin cuenta con un esquema de desconcentración funcional que incluye facultades resolutivas en sede regional, en concordancia con su normativa interna y el marco legal aplicable.

#### 5.4. Sobre la viabilidad de implementación del proyecto de ley

Si bien, según lo indicado en el numeral anterior, Osinergmin cuenta con un esquema desconcentrado a nivel de sus Oficinas Regionales en todo el territorio nacional, que incluye el desarrollo de sus funciones sustantivas de acuerdo al ámbito de competencia, sector en las actividades de distribución y comercialización, no se podría señalar que esta desconcentración se constituye como **capacidad resolutive plena** según lo establecido en el proyecto de ley.

En base a ello, la implementación de la ley, es decir dotar a las Oficinas Regionales, para el caso de Osinergmin, de capacidad resolutive plena, consideraría realizar las siguientes acciones:

- 1) Realizar la desconcentración de las demás funciones sustantivas de Osinergmin a través de la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones. Cabe señalar que la elaboración de una nueva estructura organizacional debe responder a los Principios Generales establecidos en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, siendo uno de estos la Eficiencia (Las entidades adoptan formas organizativas haciendo un uso racional de los recursos públicos), por lo que desconcentrar todas las funciones no podría ser viable.
- 2) Asimismo, la desconcentración de todas las funciones sustantivas de Osinergmin, debería ser sustentado previamente a la aprobación de un nuevo ROF y no de manera posterior, por lo que no se podría implementar dichos cambios.
- 3) Asimismo, la implementación de una capacidad resolutive plena en las Oficinas Regionales, consideraría la dotación de la infraestructura física, equipamiento, personal, servicios, entre otros, que incrementaría el presupuesto necesario, no siendo eficiente esta desconcentración.

Por lo señalado, no se considera viable el proyecto de ley N° 13642/2025-CR.

## 6. CONCLUSIONES

- 6.1. Conforme al principio de legalidad y al marco normativo que regula a Osinergmin, sus funciones se circunscriben a la supervisión, regulación, fiscalización y sanción en los sectores energía y minería, no formando parte de sus competencias la definición de la política nacional de descentralización, la organización territorial del Estado ni la determinación de la ubicación de sedes principales de entidades públicas.
- 6.2. A nivel nacional, Osinergmin cuenta actualmente con 25 Oficinas Regionales, incluyendo la Oficina Regional de Pasco que se encuentra ubicada en la Calle Agustín Gamarra N° 107, Urb. San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia de Pasco, por lo que en el caso de Osinergmin el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR carece de objeto.

- 6.3.** Las Oficinas Regionales de Osinergmin no solo cumplen funciones administrativas, sino que ejercen atribuciones resolutorias en determinados procedimientos, incluyendo funciones sancionadoras y de primera instancia administrativa, conforme a la normativa interna vigente. En consecuencia, dentro del ámbito de sus competencias sectoriales, Osinergmin ya cuenta con un esquema de desconcentración funcional que incorpora capacidad resolutoria en sede regional.
- 6.4.** En base a lo señalado, no se considera viable el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, que propone establecer la obligatoriedad de las sedes principales de diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco y fortalecer la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones.

## **7. RECOMENDACIÓN**

Trasladar el presente informe al Congresista de la República Alejandro Soto Reyes, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:  
DE TOMÁS SANCHEZ Juan  
Alberto FAU 20376082114  
soft  
Fecha: 18/02/2026 14:31:35

Juan De Tomás Sánchez  
**Gerente de Supervisión Regional**

Visto el informe precedente y estando de acuerdo con lo señalado, se aprueba y se eleva a la Gerencia General para los fines pertinentes.

Firmado Digitalmente por:  
ECHEGARAY PACHECO  
Oscar Alfredo FAU  
20376082114 soft  
Fecha: 18/02/2026 17:25:05

Óscar Echegaray Pacheco  
**Gerente de Supervisión de Energía**

Firmado Digitalmente por:  
MAGUÑA SORIANO Isaac  
Jose FAU 20376082114  
hard  
Fecha: 19/02/2026 07:45:46

Isaac José Maguiña Soriano  
**Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (e)**